DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-7207
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE 2087428

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: HECTOR ANDRES ROMERO TORO				**SOLICITANTE**
COE:	21	**MOVIL:**	7	Alcaldía Local de Santafé
FECHA:	14 de febrero de 2014	**HORA:**	9:00 am	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN:	Av. Calle 1 No. 3 - 10	**ÁREA DIRECTA:**			700m²		
BARRIO:	Las Cruces	**POBLACIÓN ATENDIDA:**			20		
UPZ:	95 – Las Cruces	**FAMILIAS**	5	**ADULTOS**	14	**NIÑOS**	6
LOCALIDAD:	3 – Santafé	**PREDIOS EVALUADOS**			5		
CHIP	AAA0032YCSY	**DOCUMENTO REMISORIO**			CR-17767		

1. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE emite conceptos de riesgo, a solicitud de la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD) la cual tiene en cuenta el concepto de riesgo del FOPAE para la expedición de las Reglamentaciones Urbanísticas. En la resolución de legalización y los planos que la acompañan se encuentran demarcadas las diferentes restricciones, incluidas las de riesgo, las cuales deben ser tenidas en cuenta para cualquier acción a adelantar en el sector. Derivado de lo anterior, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE no emite concepto de riesgo para predios individuales.

De acuerdo con el Decreto 332 de 2004, El FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, así como tampoco adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reforzamiento Estructural ni de Interacción Suelo-Estructura.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

2. ANTECEDENTES

El predio de la referencia se encuentra ubicado en el sector catastral Las Cruces, que de acuerdo con el Plano Normativo de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT (Decreto Distrital 364 del 26 de Agosto de 2013, Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C, adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004), el sector donde se localizan los predios en referencia, presenta ***Categorización con Amenaza Media por Fenómenos de Remoción en Masa y Sin Amenaza por Inundación.***

3. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se presentó un proceso localizado de remoción del terreno, en el talud de corte del costado oriental del predio de la Calle 1 No. 3 – 18, donde se desarrollan labores de obra; el des-confinamiento del terreno y posterior remoción se debe posiblemente a las labores de corte del terreno que se están desarrollando en el marco de la obra, en una zona donde se está construyendo un muro de contención.

Durante la visita técnica se pudo observar que debido al movimiento del terreno se presenta el colapso parcial de un muro de cerramiento del costado occidental de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 3 No. 1 – 13, donde adicionalmente se observan grietas de tendencia longitudinal y escalonada de hasta 1cm de abertura, en diferentes muros igualmente del costado occidental de la edificación, situación que compromete la estabilidad y habitabilidad de la vivienda, por el riesgo de avances en el proceso de remoción localizado del terreno.

Se realiza igualmente la revisión de los predios aledaños al predio donde se desarrolla la obra, en los cuales no se identifican fisuras grietas o algún otro tipo de patología que puedan atribuirse al proceso de des-confinamiento del terreno de la obra vecina, sin embargo y dada la alta vulnerabilidad de la zona se hace la recomendación de evacuación de las viviendas emplazadas en los predios de la Calle 1 No. 3 – 10 y Carrera 3 No. 1 – 17, e igualmente la restricción parcial de uso de las habitaciones del costado occidental de la vivienda de la Carrera 3 No. 1 – 11, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo que se genera en el talud de corte de la obra de la Calle 1 No. 3 – 18.

Finalmente, es importante mencionar que el proyecto urbanístico que se desarrolla en el predio de la Calle 1 No. 3 – 18, debe tener en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de la infraestructura pre-existente y de las edificaciones que se encuentren en los predios vecinos, independiente de su grado de vulnerabilidad, adicionalmente debe contemplar las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación sobre el terreno que emplaza dicha infraestructura; lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en las

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Normas de Diseño y Construcción Sismo-resistente NSR-10 (Ley 400 de 1997, la cual en el Título H – ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, el cual establece que *"el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente"*.

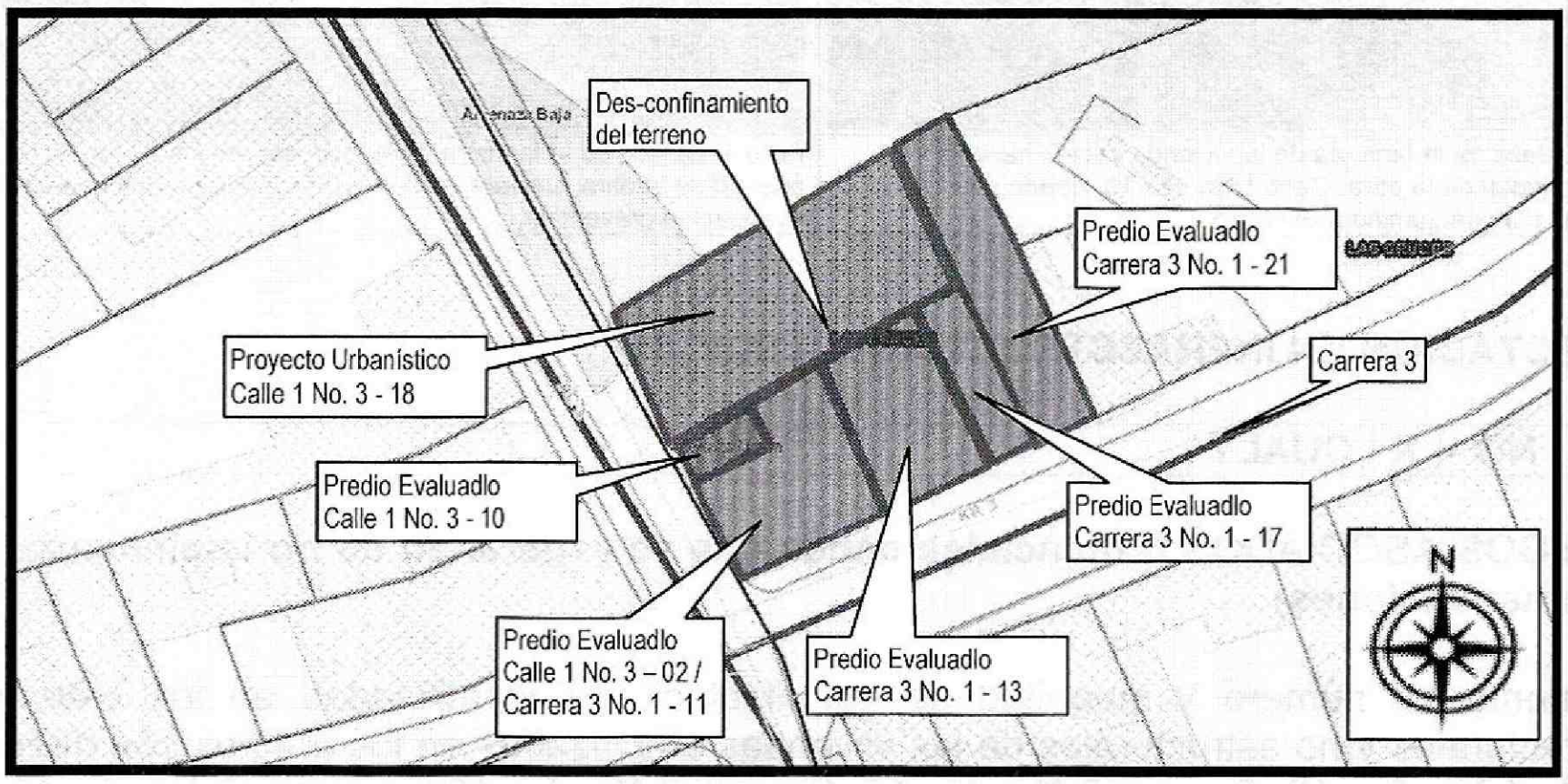


Figura 1. Ubicación de los predios evaluados durante la visita técnica, sector catastral Las Cruces, de la localidad de Santafé.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO:

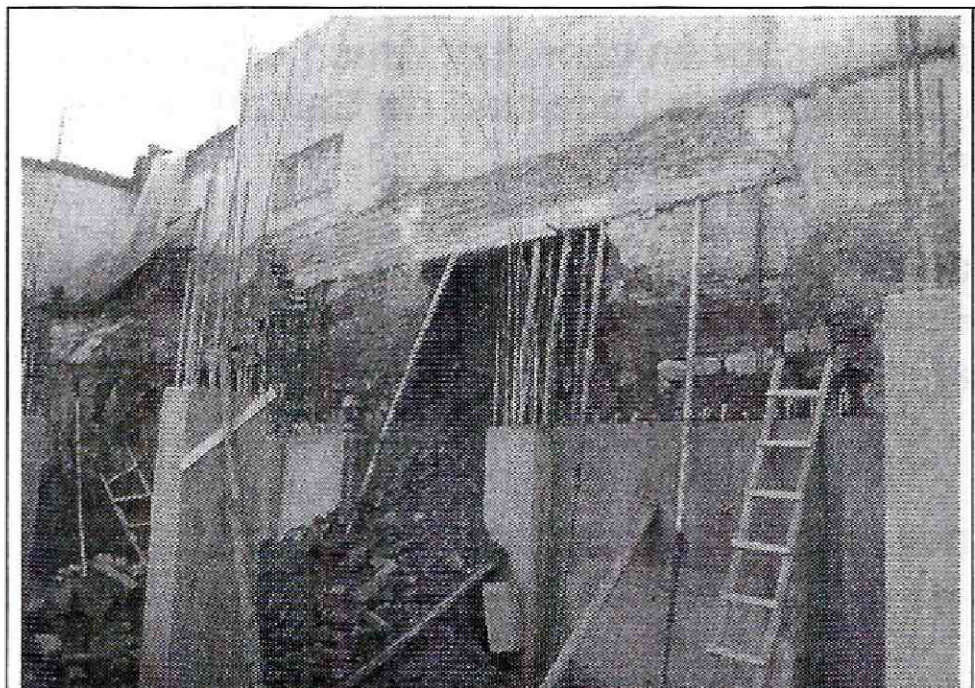


Foto 1. Detalle interno del predio en obra, donde se observa el proceso local de remoción de material y el colapso del muro de cerramiento del predio vecino.



Foto 2. Detalle de la fachada de la vivienda donde se presenta el colapso del muro de cerramiento en su costado occidental, Carrera 3 No. 1 – 13, donde se recomienda la evacuación.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

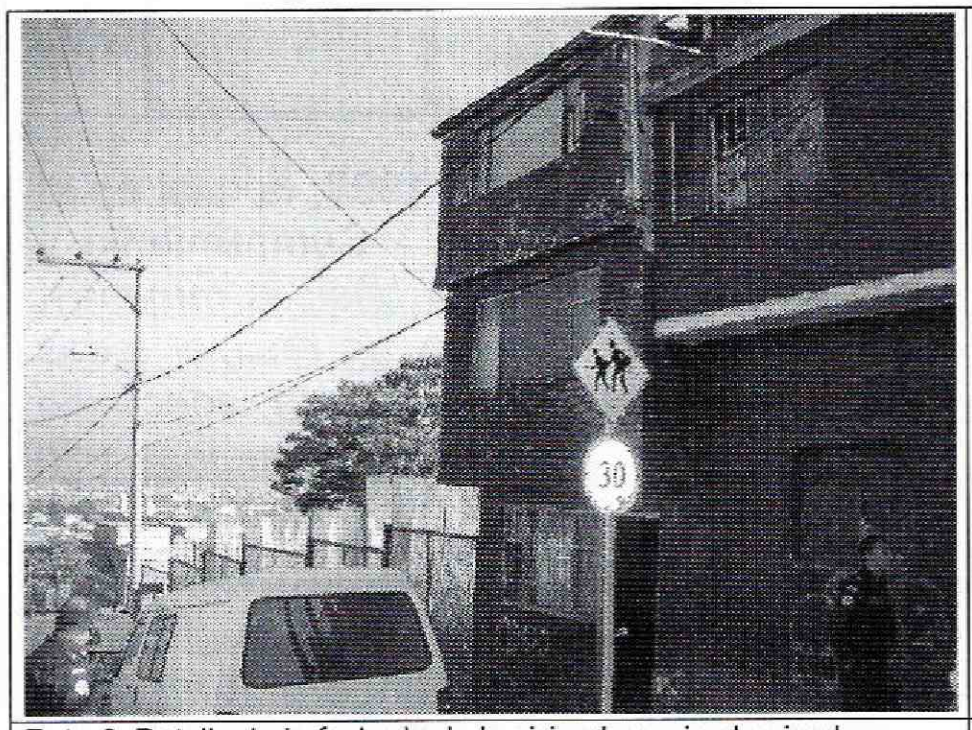


Foto 3. Detalle de la fachada de la vivienda vecina hacia el costado oriental de la obra, Calle 1 No. 3 – 10, donde se recomienda la evacuación preventiva.

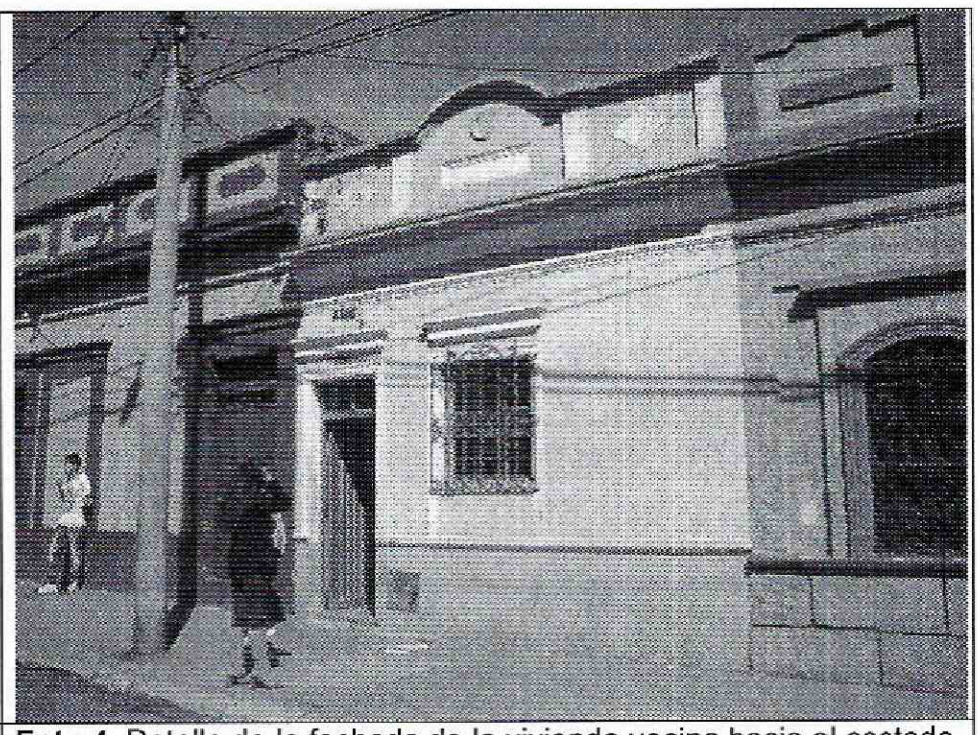


Foto 4. Detalle de la fachada de la vivienda vecina hacia el costado oriental de la obra, Carrera 3 No. 1 – 17, donde se recomienda la evacuación preventiva.

5. AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	CUAL?	

6. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Aumento en número y magnitud de las afectaciones identificadas en los elementos estructurales y no estructurales de las viviendas emplazadas en los predios con dirección Calle 1 No. 3 – 10, Carrera 3 No. 1 – 11, Carrera 3 No. 1 – 13 y Carrera 3 No. 1 - 17, del sector catastral Las Cruces, en la localidad de Santafé.

7. ACCIONES ADELANTADAS

- El día 14 de febrero de 2014, inspección visual de la obra en construcción en el predio de la Calle 1 No. 3 - 18, del sector catastral Las Cruces, en la Localidad de Santafé y de la infraestructura pública y privada aledaña al predio en comento.

- El día 14 de febrero de 2014, solicitud de evacuación temporal y preventiva, mediante el acta No. 6376, de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 1 No. 3 – 10, en el sector catastral Las Cruces, de la localidad de Santafé; acta firmada por la señora Yulma Pérez con CC No. 52.898.932.

- El día 14 de febrero de 2014, solicitud de evacuación temporal y preventiva, mediante el acta No. 6377, de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 3 No. 1 - 13, en el

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

sector catastral Las Cruces, de la localidad de Santafé; acta firmada por la señora Sonia Alfonso con CC No. 51.921.625.

- El día 14 de febrero de 2014, solicitud de evacuación temporal y preventiva, mediante el acta No. 6378, de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 3 No. 1 - 17, en el sector catastral Las Cruces, de la localidad de Santafé; acta firmada por la señora Marleni Calderón con CC No. 26.416.901.

- El día 14 de febrero de 2014, solicitud de restricción parcial de uso, mediante el acta No. 6379, de las habitaciones del costado occidental de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 3 No. 1 - 11, en el sector catastral Las Cruces, de la localidad de Santafé; acta firmada por el señor Emilio Murcia con CC No. 5.988.437.

8. CONCLUSIONES

- La habitabilidad y estabilidad de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 1 No. 3 – 10, en el sector catastral Las Cruces, en la localidad de Santafé, se encuentran comprometidas en la actualidad, ante cargas normales de servicio, por causa de las afectaciones evidenciadas durante la visita técnica.

- La habitabilidad y estabilidad de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 3 No. 1 - 13, en el sector catastral Las Cruces, se encuentran comprometidas en la actualidad, ante cargas normales de servicio, por causa de las afectaciones evidenciadas durante la visita técnica.

- La habitabilidad y estabilidad de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 3 No. 1 - 17, en el sector catastral Las Cruces, se encuentran comprometidas en la actualidad, ante cargas normales de servicio, por causa de las afectaciones evidenciadas durante la visita técnica.

- La habitabilidad y estabilidad de las habitaciones del costado occidental de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 3 No. 1 - 11, en el sector catastral Las Cruces, se encuentran comprometidas en la actualidad, ante cargas normales de servicio, por causa de las afectaciones evidenciadas durante la visita técnica.

- Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el proyecto urbanístico que se desarrolló en el predio de la Calle 1 No. 3 - 18, posiblemente no ha tenido en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de la infraestructura pre-existente; adicionalmente debe contemplar las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación sobre el terreno que emplaza los predios vecinos; lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en las Normas de Diseño y Construcción Sismo-resistente NSR-98 (Ley 400 de

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

1997, la cual en el Título H – ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2 - Cumplimiento y responsabilidad, el cual establece que *"el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente"*.

9. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención en el predio se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Me permito recordar que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95). Dado que dicha situación se presenta en un predio privado, el FOPAE está impedido para intervenir en estos predios; además no cuenta con proyectos ni recursos para el mejoramiento de vivienda si hay lugar a ellas, por lo que estas obras y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable o responsables de los predios, Se destaca además, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, El FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, así como tampoco adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reforzamiento Estructural ni de Interacción Suelo-Estructura.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en el y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

10. RECOMENDACIONES

- Mantener la evacuación temporal y preventiva de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 1 No. 3 – 10, en el sector catastral Las Cruces, en la localidad de Santafé, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo posiblemente generada por las actividades de obra del predio de la Calle 1 No. 3 - 18.

- Mantener la evacuación temporal y preventiva de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 3 No. 1 - 13, en el sector catastral Las Cruces, en la localidad de Santafé, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo posiblemente generada por las actividades de obra del predio de la Calle 1 No. 3 - 18.

- Mantener la restricción parcial de uso de las habitaciones del costado occidental de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 3 No. 1 - 11, en el sector catastral Las Cruces, en la localidad de Santafé, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo posiblemente generada por las actividades de obra del predio de la Calle 1 No. 3 - 18.

- Mantener la evacuación temporal y preventiva de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 3 No. 1 – 17, en el sector catastral Las Cruces, en la localidad de Santafé, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo posiblemente generada por las actividades de obra del predio de la Calle 1 No. 3 - 18.

- A la Alcaldía Local de Santafé, adelantar las medidas administrativas pertinentes con el fin de identificar el responsable y/o responsables de adelantar, en caso de no existir restricciones, las intervenciones tendientes a reparar o rehabilitar la estructura de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 3 No. 1 - 13. Actividades en las que deberá constarse con apoyo de personal idóneo, y cumplir los niveles de seguridad exigidos por la normativa y con el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Al responsable o responsables del proyecto que se desarrolla en el predio de la Calle 1 No. 3 - 18, implementar un monitoreo consistente en un control topográfico periódico de las viviendas aledañas al proyecto, que permita advertir cambios y se definan acciones inmediatas.

- Al responsable o responsables del proyecto que se desarrolla en el predio de la Diagonal 34 No. 5 – 63, del barrio La Merced, en la localidad de Santafé, realizar de manera inmediata un estudio geotécnico y estructural en el que se contemplen las obras de emergencia que garanticen la habitabilidad y seguridad de las edificaciones vecinas al proyecto.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- Al responsable o responsables del proyecto que se desarrolla en el predio de la Calle 1 No. 3 - 18, verificar las actas de vecindad a fin de constatar las condiciones de las viviendas aledañas antes de iniciadas las obras y compararlas con las condiciones actuales, para poder establecer si o no se han presentado afectaciones durante la ejecución del proyecto; en caso afirmativo implementar las acciones necesarias, que garanticen llevar los predios a las condiciones de habitabilidad que tenían antes de iniciadas las labores en obra, acciones que deberán implementarse con el apoyo de personal idóneo.

- Una vez garantizadas las condiciones de habitabilidad de las viviendas emplazadas en los predios de la Calle 1 No. 3 – 10, Carrera 3 No. 1 – 11, Carrera 3 No. 1 – 13 y Carrera 3 No. 1 - 17, del sector catastral Las Cruces, al nivel en que se encontraban antes de iniciar las labores de obra del proyecto que se desarrolla en el predio de la Calle 1 No. 3 - 18, y en caso de no existir restricciones o condicionamientos al uso del suelo, se recomienda a los responsables de los predios, implementar acciones para el mantenimiento, mejoramiento y reforzamiento de la edificación; Dichas acciones deben ser ejecutadas con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- A la Alcaldía Local de Santafé, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcción en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables del proyecto en construcción que se adelanta en el predio de la Calle 1 No. 3 - 18.

- Se recomienda a la ***Alcaldía Local***, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se dé estricto cumplimiento o se verifique que el responsable cumpla la normatividad que se cita a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…).
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

"ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

RESOLUCIÓN 2413 DE 1979

"Artículo 14. (...)

Parágrafo 1: Antes de iniciar la excavación deberá hacerse un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles, riesgos que ofrezca el trabajo. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso, asiento o grieta antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones del sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el ingeniero de la obra.

Artículo 16: Las excavaciones que deban abrirse cerca de los cimientos de un edificio, o más bajo que una pared o base de una columna, máquina o equipo, deberán ser supervisadas por ingenieros, especializados en la materia, capaces de efectuar un estudio minucioso para determinar el apuntalamiento requerido, antes de que el trabajo comience.

Artículo 22. Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia especialmente después de la lluvia, pues se pueden producir deslizamientos de terreno o derrumbes, en cuyo caso deberá darse protección adicional inmediata."

ACUERDO 20 DE 1995

"ARTÍCULO F.1.5.2. Inspecciones.

Antes de emprender cualquier excavación o demolición el constructor o sus delegados deben realizar una inspección a las edificaciones vecinas para constatar el estado en que se encuentran. Es conveniente que de dicho estado quede constancia por escrito para evitar futuros reclamos por daños existentes ya que el constructor debe responder y reparar todos los daños sobre edificaciones vecinas, que hayan sido causadas por sus procedimientos o labores constructivas."

LEY 388 DE 1997

"ARTÍCULO 103º.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (…)

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

DECRETO LEY 1421 DE 1993

"ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (…) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. (…) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (…) 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares."

LEY 400 DE 1997

"Artículo 50º.- Profesionales y funcionarios. Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquél del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar."

DECRETO 1469 DE 2010.

"Artículo 39. "Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (…)1. Ejecutar las obras de forma tal que se

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (…) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes."

"Artículo 53. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:
Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción (…).

Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento (…).

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente – NSR – 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.
(…)

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación."
"Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas (…)."

ACUERDO 79 DE 2003 (Código de Policía de Bogotá)

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

"ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: 1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana: (...) 1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia (...)."

- Se recomienda a la ***Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá***, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se verifique que se cumpla la normatividad aplicable, especialmente a:

  NSR – (98 – 10)

  "H.2.2.2.1 — Contenido — El estudio geotécnico definitivo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: (...)."

- A la Alcaldía Local de Santafé, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico con el objeto de evitar situaciones de riesgo público.

NOMBRE	HECTOR ANDRES ROMERO TORO	
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL – MSC EN VALORACION DEL RIESGO SISMICO	
MATRÍCULA	25202119859 CND	Elaboró
NOMBRE	CLAUDIO GERARDO HOZMAN	
PROFESIÓN	INGENIERO GEOLOGO	
MATRÍCULA	1148 CPG	Revisó
Vo. Bo.	**CLAUDIO GERARDO HOZMAN MORA** **Profesional Especializado 222-29** **Encargado de las Funciones de Subdirector de Análisis y Mitigación de Riesgos**	

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co